TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

Clave: **IX-P-SS-314**

Rubro: **REGLA 13.3. DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020. AL TRATARSE DE UNA NORMA HETEROAPLICATIVA, PROCEDE SU IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA HASTA QUE ACTUALICE EL SUPUESTO HABILITANTE.-**

El artículo 2 segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el diverso 3 fracción I, de la Ley Orgánica de este Tribunal, señalan que son impugnables en el juicio contencioso administrativo federal, las disposiciones de carácter general, cuando sean: A) autoaplicativas (desde el inicio de su vigencia crean, transforman o extinguen situaciones concretas de derecho) o B) heteroaplicativas (cuando la aplicación de las normas se encuentra sometida a la realización de un acto o evento específico). Por su parte, la Regla 13.3. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, emitida con motivo de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), establece la suspensión, entre otros, del plazo para la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, del 04 al 29 de mayo de 2020 y la adición de 26 días naturales a su cómputo como medida preventiva para la mitigación y control de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En ese sentido, la naturaleza de dicha Regla 13.3., es de carácter heteroaplicativa, pues la suspensión de plazos y términos legales que contempla la misma, se encuentra condicionada a la realización de un acto previo; es decir, a la adición de los 26 días naturales al plazo límite de 12 meses que tiene la autoridad para concluir las facultades de fiscalización (conforme al artículo 46-A del Código Tributario). En consecuencia, la referida Regla solo será impugnable ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, hasta el momento en que se actualice el supuesto habilitante; es decir, siempre que se hayan adicionado los 26 días naturales al plazo de 12 meses contemplado en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6992/21-17-05-7/1097/22-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 14 de septiembre de 2022, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García.
(Tesis aprobada en sesión de 10 de enero de 2024)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 27. Marzo 2024. p. 94

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 26 de marzo de 2024 a las 10:42 horas.